

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200060400
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADA: LUZ NELLY PALOMINO GUZMAN

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. Y EN CONTRA DE LUZ NELLY PALOMINO GUZMAN, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NRO. 001301589613927183

1.1. Por la cantidad de \$1.1.41.590 MCTE., por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación

VENCIMIENTO	VALOR
25/02/2020	\$86.740,00
25/03/2020	\$87.365,00
25/04/2020	\$87.994,00
25/05/2020	\$88.628,30
25/06/2020	\$89.267,00
25/07/2020	\$89.910,00
25/08/2020	\$90.558,00
25/09/2020	\$91.210,37

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 13.49% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de \$2.363.634,56 MCTE., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 8.99% efectivo anual, liquidados al 25 de septiembre de 2020.

1.4. Por la cantidad de \$46.093.844,25 MCTE., por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 20.847% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.4, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 7 de octubre de 2020, hasta al pago total de la obligación

2. PAGARÉ NRO. 001301589613926896

2.1. Por la cantidad de **\$18.520.554,15 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré referido.

2.2. Por la cantidad de **\$1.493.984,20 MCTE.**, por intereses corrientes incluidos en el pagare referido.

2.3. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia Financiera de Colombia periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ NRO. 001301589613927399

3.1. Por la cantidad de **\$1.687.584,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré referido.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia Financiera de Colombia periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación

CUARTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

SEXTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

SÉPTIMO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N - 20725290** de propiedad de la ejecutada **LUZ NELLY PALOMINO GUZMAN**. Oficiese.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CATALYNA RODRÍGUEZ ARANGOL**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8e4988c0c9b57313cddf06b7c73a3be29f424572e96d5163f424972534c09f

Documento generado en 09/10/2020 09:40:03 a.m.